



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE MÚSICA Y DANZA

I. FUNDAMENTO:

Artículo 1.

Sobre la base del artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de enseñanza de música y danza en Casarrubios del Monte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 30/2002, de 26 de junio, de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza en Castilla-La Mancha.

II. HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de las enseñanzas de música y de danza en Casarrubios del Monte.

III. SUJETO PASIVO:

Artículo 3.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a las que alude el Art. 36 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarios del servicio de enseñanza de música o de danza, o en su defecto, las personas físicas que ostentan la patria potestad, tutela o custodia.

IV. CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 4.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será para cada alumno la fijada en la siguiente tarifa:

A) ENSEÑANZA DE MÚSICA:

- Derechos de matrícula, gratuitos.
- Derechos por asistencia a clases, mensualmente:
 - o Música y movimiento (sin instrumentos), 25 euros/mes.
 - o Música y clase individualizada de media hora de instrumentos, 35 euros/mes.
 - o Música y clase individualizada de una hora de instrumentos, 45 euros/mes.

B) ENSEÑANZA DE DANZA:

- Derechos de matrícula, gratuitos.
- Derechos por asistencia a clases, mensualmente:
 - o Danza, 30 euros/mes.
 - o Baile de salón, 25 euros/mes/pareja.

Estas cuotas tendrán una bonificación del 35 % por niño y actividad en el supuesto de unidades familiares con al menos tres hijos menores de edad y que estén inscritos los tres en cualquier actividad municipal, bonificación que se mantendría siempre y cuando se mantuviera esa participación conjunta de los tres hijos, dejándose de percibir en el momento en que uno de ellos causara baja, por cualquier circunstancia.

Esta cuota tendrá carácter mensual e irreducible y se recaudará por meses anticipados dentro de los 7 primeros días de cada mes.

V. DEVENGO:

Artículo 5.

De conformidad con lo previsto en el Art. 26, 1, b del Real Decreto 2/2004, la obligación del pago de la tasa nace desde que se solicita y se autoriza la prestación del servicio de enseñanza de música y de danza.

La cuota tributaria fijada nace el día primero de cada mes en que se preste el servicio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 6.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

El pago de las mensualidades se gestionará por el sistema de autoliquidación.

La tasa se exigirá mensualmente y se ingresará en las Entidades colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria si así se determinara por el Ayuntamiento.

Las altas y bajas serán comunicadas al responsable de la enseñanza o al Ayuntamiento antes del día 25 del mes anterior, causando efecto en el mes siguiente al de comunicación. La no comunicación de la baja supondrá la obligación de satisfacer la tasa correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de danza y música todas aquellas personas empadronadas en este Municipio y con residencia efectiva en el mismo, que así lo soliciten durante los períodos de matriculación que se establezcan, siempre que exista plaza vacante en la modalidad requerida y se comprometan a respetar cuantas normas vigentes afecten al funcionamiento de la enseñanza correspondiente.
2. Los solicitantes también deberán cumplir las condiciones que vengán establecidas reglamentariamente así como en las correspondientes convocatorias de matrícula.
3. Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas de danza y música todas aquellas personas no empadronadas o que no tengan su residencia efectiva en este Municipio, si concluido el periodo de inscripción de plazas a empadronados y residentes, aún existen plazas vacantes. A estos efectos, durante el plazo de matriculación que se habilite para empadronados y residentes, podrá simultáneamente habilitarse una lista de espera para no empadronados o residentes a fin de agilizar la matriculación de cada una de las enseñanzas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de alumno.

La pérdida de la condición de alumno se produce:

- a) Voluntariamente. En este caso deberá comunicarse al menos cinco días antes del vencimiento del mes correspondiente, mediante escrito dirigido al responsable de la enseñanza o al Ayuntamiento, que procederá a cursar la baja en la matrícula.
- b) Por expulsión definitiva.
- c) Por falta de pago de una mensualidad, habiendo mediado el correspondiente plazo de audiencia al interesado, si es mayor de edad, o al padre / madre en el supuesto que el alumno sea menor de edad.
- d) Por desaparición de las circunstancias de empadronamiento y/o residencia efectiva en el municipio y existencia de lista de espera de empadronados y residentes, salvo circunstancias sobrevenidas que serán apreciadas por la Alcaldía, oído el informe del responsable de la enseñanza.

Artículo 9. Períodos de matrícula y condiciones.

1. Excepto para los supuestos de comienzo por primera vez de la enseñanza, existirán los dos períodos de matriculación siguientes:
 - a) Para los alumnos que ya cursan estudios en la enseñanza correspondiente, se abrirá un período de matriculación. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que se establezcan.
 - b) Las plazas que no hayan sido cubiertas en el período indicado en el párrafo anterior serán objeto de una segunda convocatoria dirigida a aquellas personas que deseen ingresar.
2. Los períodos de matrícula indicados en el punto anterior tendrán una duración mínima de diez días naturales.
3. En el supuesto de existir mas solicitudes que vacantes se estará, con carácter general, al criterio del orden de presentación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 respecto de la necesidad de estar empadronado y residir efectivamente en el Municipio.

Artículo 10. Horarios y Clases.

Los horarios y duración de las clases, serán aprobados anualmente por la Alcaldía, a propuesta de los responsables de cada enseñanza y de



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

conformidad con los criterios establecidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES :

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 11. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario de los alumnos de las correspondientes enseñanzas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, ajustándose, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, información de la acusación y audiencia al interesado.

SECCIÓN 2ª. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 12. Calificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los alumnos podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 13. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) La incorrección con los profesores o responsables de la enseñanza, compañeros y personas en general.
- b) La negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad, siempre que la valoración de los daños ocasionados no supere la cantidad de 60 euros.
- c) Las faltas de asistencia a clases, ensayos o actuaciones, sin causa justificada, hasta tres días en el plazo de tres meses.
- d) Aquellos actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Escuela y que por su naturaleza no tengan la consideración de graves.

Artículo 14. Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) Las alteraciones graves de orden en las clases, actuaciones o ensayos.
- b) La negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad, siempre que la valoración de los daños ocasionados supere la cantidad de 60 euros.
- c) Causar por dolo o culpa graves daños al instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad.
- d) Las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Escuela.
- e) La reiteración en la comisión de faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un plazo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- f) Las faltas de asistencias a clases, ensayos o actuaciones, sin causa justificada, de más de tres días en el plazo de tres meses.
- g) Aquellos actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Escuela.

Artículo 15. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) La insubordinación, indisciplina y desobediencia.
- c) La reiteración de faltas graves, dentro de un mismo año natural cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- d) Todo tipo de discriminación por razón de sexo, religión, raza, nacionalidad, lengua, vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social
- e) El acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones.
- f) Los malos tratos de palabra u obra con los profesores o responsables de la enseñanza, compañeros y personas en general.

Artículo 16. Sanciones.

A los alumnos le podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación escrita.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- b) Expulsión por un período de tiempo máximo de cuatro días lectivos.
- 2. Por faltas graves:
 - a) Expulsión por un período de tiempo comprendido entre cinco y quince días lectivos.
- 3. Por faltas muy graves:
 - a) Expulsión por un período de tiempo comprendido entre dieciséis días y un curso lectivo
 - b) Expulsión definitiva.
- 4. En todo caso, si se produjesen daños o pérdidas en instrumental, mobiliario, partituras, local sede de la actividad o cualquier otro material, deberán ser repuestos en el valor que se establezca en la oportuna peritación, tasación o factura.

Artículo 17. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivas cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación ocasionada.
- c) Los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento.
- d) La reincidencia.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.

SECCIÓN 3º. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 18. Responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción o prescripción de la falta o de la sanción.

Artículo 19. Prescripción de las faltas.

- 1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubieran cometido:
 - a) Las faltas leves, a los tres meses.
 - b) Las faltas graves, a los seis meses.

- c) Las faltas muy graves, a los dos años.
2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente, siempre que éste no caduque, estableciéndose como plazo de caducidad el de tres meses.

Artículo 20. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves al año, y las muy graves a los dos años; comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en el que adquiera fuerza la resolución por la que se impone la sanción.

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 21. Competencia.

La Alcaldía será competente para incoar el expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los alumnos de cada una de las enseñanzas.

Artículo 22. Procedimiento.

1. La iniciación del expediente se realizará a propuesta del profesor o responsable de la enseñanza, denuncia o de oficio.
2. Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de sanciones por faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá evacuarse en todo caso.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.